

DOCUMENTOS OFICIALES

REGLAMENTO ESPECIAL DE LA DELEGACIÓN

DE LA

EXPOSICIÓN HISTÓRICO-EUROPEA DE MADRID

CAPITULO PRIMERO

DEL DELEGADO GENERAL

Artículo 1.º El Delegado general, en cuanto representa á la Junta directiva y á la Sección 2.^a de la misma, asume la representación oficial de la Exposición, y en este concepto se entenderá directamente con los expositores y Comisiones extranjeras y con los Jurados, y dictará las instrucciones á que éstos deban sujetarse para el examen y calificación de los objetos expuestos, conforme á lo que determina el Reglamento especial del Jurado.

Art. 2.º Al Delegado general, por su carácter de Jefe superior de los Delegados especiales, del personal afecto á las Subdelegaciones y de los empleados de la Exposición, le incumbe, además de cuanto se expresa en el Reglamento general:

1.º Determinar la tramitación de los asuntos técnicos y administrativos referentes á la Exposición, á fin de que en los expedientes que se instruyan conste el dictamen de la respectiva Delegación, y el informe de los empleados á quienes còmpeta el servicio á que aquéllos se referan.

2.º Inspeccionar los libros registros de expositores y de comunicaciones oficiales que deberán llevar las Subdelegaciones, y los de contabilidad, que estarán á cargo del Depositario é Interventor.

3.º Autorizar el pago de las nóminas de haberes del personal y de los empleados de la Exposición, y poner el V.º B.º en todas las cuentas de adquisición de mobiliario y demás material para las oficinas y servicios, sin cuyo requisito no podrá el Depositario pagar cuenta alguna.

4.º Separar, suspender ó multar, según los casos, al personal afecto á las Subdelegaciones y al de la Exposición, por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

5.º Resolver por sí cuantas dudas ocurran acerca de la interpretación y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

6.º Nombrar el personal auxiliar de las Subdelegaciones y los empleados de la Exposición, á medida que lo exijan las necesidades propias del desarrollo de los trabajos preparatorios de la misma, y

7.º Dictar las instrucciones necesarias para que el instituto armado que tenga á su cargo la vigilancia y seguridad del edificio destinado á la Exposición, y de los objetos expuestos, preste debidamente su servicio.

Art. 3.º Terminada la Exposición, el Delegado general redactará y presentará á la Junta directiva una Memoria general del certamen, en la que, además de exponer los beneficios materiales y

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPA-AMERICANOS
BIBLIOTECA

morales que á su juicio haya reportado con su celebracion al país, se detallen los servicios prestados por los funcionarios que haya tenido á sus órdenes, proponiendo las recompensas que deban otorgarse á los que considere que se hayan hecho á ellas acreedores por su celo en el cumplimiento de sus deberes y por sus méritos y servicios extraordinarios.

CAPITULO II

DE LOS SUBDELEGADOS GENERALES

Art. 4.º Corresponde á los Subdelegados, como representantes del Delegado general y de conformidad con el mismo, la inspección superior de todos los servicios de la Exposición en sus secciones eclesiástica, civil y administrativa.

Los Subdelegados generales, de acuerdo con el Delegado general, tendrán á su cargo todo lo relativo á la clasificación de los objetos, instalación de los mismos, rotulaciones que deban llevar, y en una palabra, cuanto se refiera á la parte científica y administrativa de la Exposición.

En las salas en que las naciones que concurren al certamen con instalaciones especiales, presenten éstas ordenadas sus colecciones, se respetará el sistema seguido en ellas.

Art. 5.º Los Subdelegados tendrán á sus órdenes los empleados que se juzgue necesarios, los cuales serán nombrados por la Delegación general.

Art. 6.º Tendrán á su cargo, auxiliados por dichos empleados, la formación del catálogo, que deberá presentarse ultimado al Delegado general en el plazo más breve posible.

Art. 7.º Los Subdelegados se entenderán directamente, para todo lo que á la Exposición se refiera, con la Delegación general.

Art. 8.º Corresponde igualmente á los Subdelegados:

1.º Recibir y abrir la correspondencia oficial, dar de ella cuenta al Delegado general, y cumplir lo que éste disponga, dando á los acuerdos la publicidad que requieran, y dirigiendo las comunicaciones que proceda y ordene el Delegado general.

2.º Redactar las minutas y rubricar las comunicaciones que deba firmar el Delegado general.

3.º Llevar el libro registro de las comunicaciones oficiales que se reciban ó expidan, y cuidar de que los expedientes se lleven ó tramiten con la debida regularidad.

4.º Inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de las Subdelegaciones y de la Exposición.

5.º Llevar el libro registro de expositores por orden de admisión de peticiones y con la misma numeración que la de las cédulas de inscripción.

6.º Confrontar las remesas de productos ú objetos para ver si están conformes con lo que conste en las cédulas de inscripción, y dar cuenta al Delegado general de las diferencias que resulten.

7.º Extender los libramientos que deban expedirse por la Delegación general para el pago de los gastos de la Exposición.

8.º Formar las nóminas de los haberes asignados al personal afecto á la Delegación y á los empleados de la Exposición.

Art. 9.º Pasar á la Sección pericial de Aduanas destinada á la Exposición, nota de las declaraciones del contenido de los bultos procedentes del extranjero destinados al certamen, y le dará aviso del día en que se reciban y deba verificarse su desembalaje, para que presencie esta operación un funcionario de la expresada Sección.

Asimismo dará cuenta de las cesiones ó ventas que tengan lugar de objetos de la Exposición, para los efectos de lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento general.

En ausencia del Delegado general, ó por su encargo, tienen las mismas atribuciones que éste, á cuya sanción quedarán sujetos los actos oficiales de los referidos Subdelegados en caso de duda ó de competencia.

CAPITULO III

DEL PERSONAL AUXILIAR DE LAS SUBDELEGACIONES

Art. 10. El personal auxiliar de las Subdelegaciones constará de:
Un Depositario.
Un Interventor; y de los
Oficiales auxiliares, escribientes y porteros, y ordenanzas que se conceptúen necesarios.

DEL DEPOSITARIO

Art. 11. El Depositario verificará el cobro de los libramientos cuyo abono se acuerde por la Junta directiva del Centenario, con cargo al crédito permanente consignado en los presupuestos generales del Estado y al especial de la Exposición Histórico-Europea.

Art. 12. Ingresará en la Caja las cantidades que le sean entregadas por los conceptos que se expresan en el art. 74 del Reglamento general.

Art. 13. Verificará los pagos que, en virtud de libramientos expedidos por la Delegación general, deban efectuarse para atender á los gastos de la Exposición.

Art. 14. Satisfará mensualmente las nóminas de haberes del personal y el pago de todas las cuentas de adquisición de útiles y material para la Exposición que lleven estampado el *páguese* de la Delegación general.

Art. 15. Llevará el libro de Caja, en que anotará las cantidades ingresadas y las que pague, expresando de unas y otras el concepto á que correspondan, guardando en su poder los documentos justificativos de los pagos que verifique.

Art. 16. Formará mensualmente el resumen de cuentas por medio del balance de ingresos y gastos y lo pasará para su aprobación á la Delegación general.

DEL INTERVENTOR

Art. 17. El Interventor tendrá á su cargo la intervención de los ingresos y gastos de la Exposición, abriendo al objeto un libro en que anotará los documentos justificativos por ambos conceptos, no pudiendo el Depositario cobrar ni pagar cantidad alguna, sin que por la Intervención se haya tomado razón del respectivo documento justificativo.

La Intervención general del Centenario, creada por Real orden de 14 de Noviembre de 1891, solventará las dudas que se ofrezcan sobre asuntos económicos y á ella deberá darse cuenta de la marcha y estado de los relativos á la Exposición.

Art. 18. Formará, lo mismo que el Depositario, el resumen mensual de cuentas por medio de balance de ingresos y gastos que resulte según el libro de Intervención.

Art. 19. Terminada la Exposición, formará y presentará al Delegado dos ejemplares de la cuenta general de ingresos y gastos, con copia autorizada de los documentos justificativos de los pagos que obren en poder del Depositario.

Art. 20. El Interventor y el Depositario auxiliarán á los Subdelegados en los trabajos de oficina que sean menester para la buena marcha de los asuntos de la Exposición.

DE LOS OFICIALES AUXILIARES Y DE LOS ESCRIBIENTES

Art. 21. Los Oficiales auxiliares serán los encargados de llevar los libros registros de la correspondencia oficial y el de expositores, de extractar los expedientes y extender cuantos documentos dispongan los Subdelegados.

Art. 22. Los Escribientes pondrán en limpio las comunicaciones, oficios y cartas, y desempeñarán los demás trabajos de oficina que les ordenen los Subdelegados.

DEL PORTERO Y DE LOS ORDENANZAS

Art. 23. El Portero tendrá las llaves del local donde se instalen las oficinas, verificará diariamente la limpieza del mismo y no podrá ausentarse de la portería sin el permiso de un Subdelegado, quedando siempre encargado del local de las oficinas durante su ausencia, uno de los Ordenanzas.

Art. 24. Los Ordenanzas auxiliarán al Portero en la limpieza del local de las oficinas, y prestarán los demás servicios que se les encomiende.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DE LA EXPOSICIÓN

Art. 25. El personal de la Exposición constará de:

Un Administrador.

Un Conserje.

Dos Porteros.

Del número de Guardasalas que se determine y de los Guardias de vigilancia y seguridad.

DEL ADMINISTRADOR

Art. 26. Al Administrador corresponde:

1.º Llevar el libro inventario de entrada y salida de todas las cajas, envases, bultos y demás materiales que ingresen en el edificio de la Exposición.

2.º Disponer el transporte de las cajas y bultos desde las estaciones del ferrocarril de llegada á los almacenes de la Exposición, á cuyo efecto recibirá de la Subdelegación los talones correspondientes, firmando las facturas de resguardo respectivas.

3.º Presenciará el desembalaje de las cajas y de los bultos dirigidos á la Delegación, siempre que no estén presentes los Subdelegados encargados de recibirlos.

Si estuvieran presentes, se limitará á tomar la nota á que se refiere la prevención primera.

4.º Se hará cargo de las cajas y embalajes en que vengan los objetos, y dispondrá su colocación en los almacenes, según lo prevenido en el art. 29 del Reglamento de la Exposición.

Art. 27. El Administrador será el encargado de la venta de entradas á la Exposición y del cobro de los arbitrios á que hace referencia el art. 74 del Reglamento, ingresando diariamente las cantidades recaudadas en la Caja de la Depositaria.

DEL CONSERJE

Art. 28. Habrá un Conserje encargado de la Exposición instalada en el edificio destinado á Biblioteca y Museos nacionales.

Art. 29. El Conserje es el jefe inmediato del edificio puesto á su cuidado y del personal subalterno destinado al mismo, y como tal le corresponde especialmente:

1.º La custodia y guarda de todas las cajas y sus embalajes, cuidando de que sean colocados y conservados en el local que al efecto le designe el Administrador, de modo que no se deterioren y puedan sacarse fácilmente y utilizarse para la reexpedición de los objetos.

2.º No permitir la salida de objeto alguno sin la orden escrita de un Subdelegado, y dar parte por escrito al Administrador de las bajas que ocurran.

3.º Conservar los objetos que el Jurado le entregue, ínterin dure el examen y calificación de los mismos.

4.º Ejercer especial vigilancia sobre el personal de Guardasalas, para que éstos cumplan con sus deberes y sean con el público atentos y comedidos.

DEL PORTERO

Art. 30. Habrá un Portero con destino al edificio destinado á Biblioteca y Museos.

Art. 31. El Portero tendrá las llaves del edificio ó edificios destinados á la Exposición; dependerá directamente de su Conserje y obedecerá las órdenes que le sean comunicadas por la Delegación ó Subdelegación; pero si tuviere para ello que abandonar la portería, deberá ponerlo en conocimiento del Conserje.

DE LOS GUARDASALAS

Art. 32. Será obligación de los Guardasalas:

1.ª La custodia de los objetos expuestos en la sala que respectivamente les haya sido confiada, cuidando de su limpieza y dando parte por escrito al Administrador y Conserje de cuantas novedades ocurran en ella.

2.ª Dar igualmente parte de las roturas, desperfectos y bajas de objetos que tengan lugar, conservando en su poder los objetos rotos ó averiados hasta que por el Administrador se disponga lo que proceda.

3.ª No abandonar la sala sin que por el Conserje se haya designado el empleado que deba sustituirle durante su ausencia.

4.ª No permitir que se toquen los objetos ni que se retire ninguno sin orden escrita del Administrador, cuya orden conservarán en su poder para que les sirva de resguardo. En el caso de sustracción de cualquier objeto, responderán ante los Tribunales, siendo desde luego separados del cargo.

5.ª Serán con el público y con cuantas personas tengan que entenderse, corteses y comedidos, absteniéndose siempre de pronunciar frases inconvenientes que desdigan del decoro con que deben estar.

6.ª Recogerán y entregarán inmediatamente al Conserje cuantos objetos se hayan podido extraviar al público en los locales de la Exposición.

7.ª Usarán el uniforme y distintivo que se les fije por la Delegación general.

DE LOS GUARDIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Art. 33. La vigilancia del edificio destinado á la Exposición y de todas las salas en que se hallen expuestos los objetos, se confiará á un instituto armado.

El servicio se prestará sin interrupción día y noche, con sujeción á las instrucciones que, de acuerdo con el jefe de la fuerza, dicte la Delegación general de la Exposición.

Los guardias velarán por la conservación del orden en los locales de la Exposición y por la seguridad de los objetos expuestos, prestando pronto y eficaz auxilio á cualquiera de los empleados que lo reclamase para lograr el objeto indicado.

Para el servicio de noche habrá un retén de guardia y ronda perenne de vigilantes, y con este objeto estará siempre el local iluminado.

Art. 34. El jefe de la fuerza dará diariamente cuenta de lo que ocurra al Delegado general de la Exposición, y recibirá de éste las órdenes que estime necesarias para que el servicio de vigilancia se preste con la debida regularidad.

Madrid, 13 de Agosto de 1892.—*El Presidente de la Sección*, SANTOS DE ISASA.—*El Delegado general de la Exposición*, FIDEL FITA.—*El Subdelegado general*, JUAN CATALINA GARCÍA.—*El Subdelegado general eclesiástico*, GERARDO MULLÉ DE LA CERDA.—Se aprueba este Reglamento.—*El Presidente de la Junta directiva*, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.